

Jurisprudencia

TOL5.871.990

Cabecera: Condenado a dos años de prisión el empresario que ocasionó graves daños en la Cueva de Chaves. El magistrado le condena, por delito sobre el patrimonio histórico, a una pena de dos años y seis meses de prisión y a indemnizar a la Diputación General de Aragón con 25.490.805 euros y le absuelve del delito contra el medio ambiente que se le imputaba

Jurisdicción: Penal

Ponente: [MARIANO EDUARDO SAMPIETRO ROMAN](#)

Origen: Juzgado de lo Penal

Fecha: 09/11/2016

Tipo resolución: Sentencia **Sección:** Primera

Número Sentencia: 255/2016 **Número Recurso:** 22/2015

Numroj: SJP 83/2016

Ecli: ES:JP:2016:83

Asunto: El caso gira en torno a la imputación de un delito contra el patrimonio histórico al Sr. Silvio, relacionado con la realización de obras en la Cueva de Chaves en octubre de 2007. La cuestión principal es la prescripción del delito, ya que la denuncia fue interpuesta en junio de 2009 y la citación del acusado no se realizó hasta julio de 2012, superando el plazo de prescripción de tres años establecido en el Código Penal. Las partes alegan sobre la interrupción de dicho plazo debido a las diligencias judiciales realizadas.

RESUMEN:

El magistrado del Juzgado de lo Penal nº 1 de Huesca condena, en la sentencia hecha pública esta mañana, al empresario V. A. G. como autor penalmente responsable de un delito sobre el patrimonio histórico a la pena de dos años y seis meses de prisión y a indemnizar a la Diputación General de Aragón con 25.490.805 euros, cantidad de la que debe responder subsidiariamente la empresa Fimbas S.A que además deberá satisfacer las costas del proceso.

El juzgador absuelve a A. G. del delito contra el medio ambiente que se le imputaba y a la empresa Ferpi Transportes y Obras S.A, y a la compañía Mapfre de las responsabilidades Civiles que se les pedían.

El proceso se inició en junio de 2009 por una denuncia interpuesta por la Fiscalía al tener conocimiento de que en el yacimiento arqueológico de la finca denominada "Bastarás", en el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y uno de los más importantes asentamientos neolíticos de la Península Ibérica por sus hallazgos y sus pinturas rupestres, el empresario V. A. G. ordenó la realización de obras en el interior de la Cueva de Chaves consistentes en el vaciado de sus losas y sedimentos, con el fin de nivelar el suelo de la cueva y colocar comederos y abrevaderos para la cría de cabras, así como de utilizar el material extraído para la construcción de un dique de contención de aguas cercano a la cueva.

Las losas y sedimentos arqueológicos fueron retirados con una retroexcavadora de gran tonelaje y sin la presencia de ningún arqueólogo. El magistrado considera acreditados los daños consistentes en el arrasamiento y destrucción de la práctica totalidad de los niveles arqueológicos de cronología neolítica que se encontraban en la Cueva de Chaves.

En su sentencia el juez considera también acreditado que Fimbas S.A era conocedora de la existencia del yacimiento arqueológico, de su protección y de la necesidad de solicitar autorización a la DGA para

realizar cualquier tipo de intervención en la cueva y que el Sr. A., "no sólo era conocedor de la existencia del yacimiento dentro de la Cueva de Chaves, sino también de su valor arqueológico y por consiguiente también de su protección". Pese a ser conocedor del valor arqueológico del yacimiento, V. A. "tomó la decisión de vaciar la Cueva de Chaves con el fin de utilizarla para el interés de la empresa y la explotación del coto de caza".

Entiende el juzgador que la extracción de sedimentos y la nivelación del suelo "obedeció a un plan preconcebido y no como consecuencia de una acción involuntaria de arrastrar la tierra al sacar las losas", tal y como argumentaba la defensa.

[anterior] El magistrado del Juzgado de lo Penal nº 1 de Huesca condena, en la sentencia hecha pública esta mañana, al empresario V. A. G. como autor penalmente responsable de un delito sobre el patrimonio histórico a la pena de dos años y seis meses de prisión y a indemnizar a la Diputación General de Aragón con 25.490.805 euros, cantidad de la que debe responder subsidiariamente la empresa Fimbas S.A que además deberá satisfacer las costas del proceso.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] El proceso se inició en junio de 2009 por una denuncia interpuesta por la Fiscalía al tener conocimiento de que en el yacimiento arqueológico de la finca denominada "Bastarás", en el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y uno de los más importantes asentamientos neolíticos de la Península Ibérica por sus hallazgos y sus pinturas rupestres, el empresario V. A. G. ordenó la realización de obras en el interior de la Cueva de Chaves consistentes en el vaciado de sus losas y sedimentos, con el fin de nivelar el suelo de la cueva y colocar comederos y abrevaderos para la cría de cabras, así como de utilizar el material extraído para la construcción de un dique de contención de aguas cercano a la cueva.

[\[Contextualizar\]](#)

Las losas y sedimentos arqueológicos fueron retirados con una retroexcavadora de gran tonelaje y sin la presencia de ningún arqueólogo. El magistrado considera acreditados los daños consistentes en el arrasamiento y destrucción de la práctica totalidad de los niveles arqueológicos de cronología neolítica que se encontraban en la Cueva de Chaves.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

En su sentencia el juez considera también acreditado que Fimbas S.A era conocedora de la existencia del yacimiento arqueológico, de su protección y de la necesidad de solicitar autorización a la DGA para realizar cualquier tipo de intervención en la cueva y que el Sr. A., "no sólo era conocedor de la existencia del yacimiento dentro de la Cueva de Chaves, sino también de su valor arqueológico y por consiguiente también de su protección". Pese a ser conocedor del valor arqueológico del yacimiento, V. A. "tomó la decisión de vaciar la Cueva de Chaves con el fin de utilizarla para el interés de la empresa y la explotación del coto de caza".

[\[Contextualizar\]](#)

ENCABEZAMIENTO:

[anterior]

JDO. DE LO PENAL N. 1 HUESCA

SENTENCIA: 00255/2016

PALACIO DE JUSTICIA, C/. IRENE IZARBEZ, Nº. 2, ESQUINA CON C/. CALATAYUD

TELÉFONO:

974 290 227 // 210 FAX: 974 290 211

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000022 /2015

ÓRGANO JUDICIAL DE PROCEDENCIA: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE HUESCA

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000807 /2009 P.A. 55/2014

DELITO CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

ACUSACIÓN: GOBIERNO DE ARAGON, "ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-O.N.S.O." , "APUDEPA"

PROCURADOR/A: , Sagrario , Blanca

ABOGADO:

LETRADO CDAD AUTONOMA DE ARAGON ., PABLO MALO MURILLO , Mª. PILAR VILELLAS MUGUERZA

ACUSADO/A:

- Silvio

-MAPFRE EMPRESAS S.A.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

-FIMBAS SA

-"FERPI TRANSPORTES

-Y OBRAS, S.A."

PROCURADOR/A: RAMIRO SIXTO NAVARRO ZAPATER, HORTENSIA BARRIO PUYAL ,

MARIA

TERESA ORTEGA NAVASA , INMACULADA CALLAU NOGUERO

ABOGADO: CESAR MANUEL GARNELO DIEZ, ARANCHA MONFORTE PASCUAL , ENRIQUE DE

LAS H. ORTIZ , ALVARO DE LASALA LOBERA

SENTENCIA Nº 255/2016

EN HUESCA, A 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.

[\[Contextualizar\]](#)

ANTECEDENTES DE HECHO:

[anterior] SEGUNDO.- Abierto dicho acto, al que compareció el acusado y antes de que fuera practicada la prueba, las defensas del acusado y de los responsables civiles plantearon como cuestión previa la prescripción del delito sobre el patrimonio histórico, petición a la que se opusieron tanto el Ministerio Fiscal como el resto de acusaciones, quedando pospuesta su resolución al dictado de esta sentencia. Una vez que fue practicada la prueba el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en los términos que constan en el nuevo escrito aportado a la causa, mientras que el resto de acusaciones elevaron a definitivas sus respectivas conclusiones provisionales. Por su parte la defensa del acusado y del resto de responsables civiles elevaron a definitivos sus escritos de defensa y una vez que se dio la última palabra al Sr. Alonso quedaron las actuaciones vistas para dictar sentencia.

[\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Se declara probado: que la Cueva de Chaves se encuentra situada en la finca Bastarás, en el término municipal de Casbas (Huescas), finca de la que es propietaria la sociedad Fimbas S.A. Que el 31 de agosto de 2006 , mediante la suscripción de 140.000 acciones , la empresa Maderas Bodelón S.L pasó a ser accionista mayoritaria de la sociedad Fimbas S.A, siendo el Administrador Único de la primera empresa el acusado Sr. Silvio . Que en fecha 24 de mayo de 2005 fue nombrado Administrador de Fimbas S.A el Severiano . (administrador de Fimbas S.A.) , cargo que hasta entonces ocupaba el Sr. Belarmino .. Que en fecha 19 de julio de 2007 el Administrador de Fimbas S.A otorgó poderes al Sr. Belarmino quien era encargado del mantenimiento de la finca , poderes en virtud de los cuales se le atribuyó la facultad de comparecer, representar y actuar en nombre de la sociedad ante todas las administraciones públicas y entidades privadas.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Que la Cueva de Chaves con una superficie aproximada de 3.300 metros cuadrados albergaba un yacimiento arqueológico considerado como uno de los más importantes asentamientos neolíticos de la Península Ibérica.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Que dicho yacimiento fue descubierto por el Arqueólogo Sr. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave en los años 70, siendo este último el Director de la excavación arqueológica.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Que hasta el año 2007 la intervención arqueológica se había desarrollado fundamentalmente en una zona de 110 metros cuadrados, concretamente en una zona rectangular excavada donde eran claramente visibles los signos de intervención arqueológica. Que la existencia de losas de gran tonelaje en la cueva y el peligro que estas entrañaban habían impedido avanzar la investigación arqueológica en otras zonas de la cueva.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Que el Administrador Sr. Belarmino . era quien daba tales autorizaciones, haciéndolo también en los años 2006 y 2007, a pesar de haber cesado en su cargo en el año 2005. Que la Cueva de Chaves no había sido declarada de forma expresa como Bien de Interés Cultural , pero se encontraba dentro del entorno de protección de las Cuevas de Solencio I, II y III , con manifestaciones de pintura rupestre y declaradas como Bien de Interés Cultural conforme lo establecido en la Orden de 6 de octubre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Que el yacimiento de la Cueva de Chaves estaba incluido en la Carta Arqueológica de Aragón.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Que en la Cueva de Chaves no se podía llevar a cabo ningún tipo de intervención sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural. Que ni en la finca de

Bastará ni en la Cueva de Chaves existía señalización alguna sobre la existencia del yacimiento arqueológico y su protección . Que el Sr. Silvio , a pesar de no ocupar ningún cargo visible en la sociedad Fimbas S.A, era la persona que mandaba en la finca sobre cualquier otro empleado y era quien tomaba las decisiones en la misma, mientras que el Sr. Belarmino , a pesar de los poderes que le fueron otorgados, era el encargado del mantenimiento de la finca.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Que en octubre de 2007, sin previa comunicación ni autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural y sin ponerlo en conocimiento Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave ni de ningún otro Arqueólogo, el Sr. Silvio ordenó al Sr. Borja ., encargado de la empresa Ferpi Transportes y Obras S.A, la realización de unas obras en el interior de la Cueva de Chaves consistentes en el vaciado de sus losas y sedimentos, con el fin de nivelar el suelo de la cueva y colocar comederos y abrevaderos para la cría de cabras, así como de utilizar el material extraído para la construcción de un dique de contención de aguas cercano a la cueva.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Que tales obras fueron acometidas en octubre de 2007 por varios operarios trabajadores de la empresa Ferpi , quien utilizó una retroexcavadora de gran tonelaje para retirar las losas y sedimentos. Que las obras se llevaron a cabo sin la presencia de ningún Arqueólogo. Que fueron ex traídos de la cueva unos 2.247,268 metros cúbicos de sedimentos que constituían entre 3 y 4 metros de altura, los cuales se depositaron en un barranco cercano, dejando el suelo de la cueva nivelado.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Que la empresa Fimbas S.A. también llevó a cabo un ensanchamiento de la pista que conducía a la Cueva de Chaves y la construcción de una presa con las losas extraídas . Que Fimbas S.A también había realizado otras intervenciones en la finca consistentes en roturaciones, apertura de pistas o eliminación de vegetación , lo que había motivado la apertura de diversos expedientes sancionadores, especialmente a partir de año 2006; concretamente el Expediente NUM000 por ensanchamiento de pista y colocación de vallado, Expediente NUM001 por introducción de especies no autóctonas, Expediente NUM002 por apertura de pista sin autorización, Expediente NUM003 por apertura de pista sin autorización, Expediente NUM004 por apertura de pista, Expediente NUM005 por construcción de un almacén de dimensiones superiores a las autorizadas, Expediente NUM006 por roturación de 60 Ha, Expediente NUM007 por roturación de 60 Ha, Expediente NUM008 por apertura de pista, construcción de balsas y colocación de una valla interior y Expediente NUM009 por defectos en el entablillado del coto de caza. Que el Sr. Silvio era el Administrador de la empresa Catermace S.L, la cual era a su vez accionista minoritaria de la empresa Ferpi Transportes y Obras S.A, sin que conste suficientemente acreditado un poder de dirección o de administración del Sr. Silvio en esta última empresa. Que en octubre de 2007 la empresa Ferpi Transportes y Obras S.A tenía contratado con la compañía Mapfre un seguro de responsabilidad civil.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

[anterior] Por una parte resulta acreditado que las obras en la Cueva de Chaves fueron realizadas en octubre de 2007, tal y como ha venido manifestando tanto la empresa Ferpi Transportes y Obras S.A, empresa que llevó a cabo tales obras , como su trabajador el Sr. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi), sin que tal circunstancia haya sido objeto de controversia en este proceso. Por tal motivo resulta de aplicación la regulación del artículo 132.2 del Código Penal vigente en aquella fecha, es decir, según la redacción anterior a las reformas introducidas por la LO 5/10 y la LO 1/15, así como el plazo de prescripción de 3 años que contemplaba la redacción del artículo 131 del Código Penal anterior a la LO 5/10, en relación con los delitos menos graves cuyas penas en abstracto no excedieran de 3 años. El citado artículo 132.2 del Código Penal establecía que "la prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra el culpable", precepto que fue objeto de interpretaciones divergentes entre el Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional. Por una parte existía una consolidada interpretación jurisprudencial de la Sala 2ª del Tribunal Supremo en virtud de la cual se interrumpía la prescripción por la denuncia o querrela o investigación en donde aparecieran nominadas unas personas como supuestos responsables del delito que es objeto de enjuiciamiento, siendo equiparable a esta hipótesis los supuestos en que la denuncia, querrela o investigación se dirigiera contra personas que aun cuando no estuvieran identificadas nominalmente pero aparecieran suficientemente

definidas.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por su parte el TC a partir de la sentencia 63/05 estableció una línea jurisprudencial en virtud de la cual exigía un acto judicial de admisión a trámite de la denuncia o querella para entender que existía un procedimiento que pudiera dirigirse contra el culpable, si bien, a pesar de esta última resolución, el Tribunal Supremo continuó manteniendo su tradicional posición, tal y como se señaló en el Acuerdo de la Sala 2ª del TS de 25 de abril de 2006.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] No obstante puede observarse que desde la interposición de la denuncia hasta el transcurso de los 3 años desde la realización de las obras (1 año y 4 meses aproximadamente) fueron practicadas numerosas diligencias judiciales tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados y la identificación del culpable, como son, el auto de fecha 15 de julio de 2009 por el que se acordó incoar diligencias previas y tener por interpuesta la denuncia contra Severiano . (administrador de Fimbas S.A.) y el Sr. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca), el auto de fecha 15 de junio de 2009 por el que se acordaron medidas cautelares y se requirió a aquellos para que se abstuvieran de realizar nuevas obras en la finca, la providencia de fecha 16 de julio de 2009 por la que se acordó oír a los Sres. Juan Luis y Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) en calidad de imputados y se citó al Sr. Belarmino ., anterior Administrador de Fimbas, al Legal Representante de Ferpi, al Sr. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave, Director del Museo Provincial de Huesca y Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chaves, al Sr. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural), Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural y al Sr. Jesús Ángel trabajador de Ferpi que había llevado a cabo las obras con la excavadora, para que todos ellos declararan como testigos, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2009 se tuvo por personadas en la causa a Fimbas. S.A y a APUDEPA, en fecha 16 de septiembre de 2009 se tomó declaración al Sr. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) en calidad de imputado, en la misma fecha se tomó declaración al Sr. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) y al Sr. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave en calidad de testigos, en fecha 18 de septiembre de 2009 se tomó declaración al Sr. Belarmino . en calidad de testigo, en fecha 21 de septiembre de 2009 se tomó declaración Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) en calidad de testigo, en fecha 9 de septiembre de 2009 se tomó declaración al Sr. Urbano . en calidad de testigo, en fecha 21 de octubre de 2009 se tomó declaración al F. (administrador de Fimbas S.A.) en calidad de imputado, mediante providencia de fecha 3 de febrero de 2010 se acordó librar oficios a la Dirección General del Patrimonio para que certificara las autorizaciones concedidas por Fimbas S.A para llevar a cabo las investigaciones arqueológicas en la Cueva de Chaves y la posible autorización para llevar a cabo las obras en el yacimiento, como también se designó Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) para realizar la valoración de los daños, mediante providencia de fecha de 7 de abril de 2010 se acordó unir a las actuaciones el informe remitido por la Comisión Provincial del Patronato Cultural y mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2010 se autorizó Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) y su personal técnico para su entrada en la finca de Bastarás y en la Cueva de Chaves a fin de realizar la correspondiente valoración.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Por una parte se acredita la producción de **daños en un yacimiento arqueológico**, daños consistentes en el arrasamiento y destrucción de la práctica totalidad de los niveles arqueológicos de cronología neolítica que se encontraban en la Cueva de Chaves, situada en la finca de Bastarás, perteneciente al término municipal de Casbas (Huesca) y que fueron ocasionados como consecuencia de la excavación y extracción de los sedimentos que había su interior, tal y como consta en el atestado elaborado por la Guardia Civil unido a las actuaciones, así como en el informe pericial Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural), arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la DGA e incluso en el informe pericial de la defensa, donde se admite como incuestionable la producción de una importante afección en el depósito arqueológico de la Cueva de Chaves. Ya cabe adelantar que el informe del perito judicial Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural), por su objetividad y por haber contado con los medios técnicos más adecuados, servirá de referencia en esta sentencia a la hora de determinar en qué consistieron las obras, cuál fue el volumen de material extraído y otras cuestiones que fueron planteadas en el acto del juicio, como también servirá de punto de partida para la valoración de los

daños.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Ciertamente el yacimiento de la Cueva de Chaves no contaba con una expresa declaración de Bien de Interés Cultural, según reconocieron tanto Don. Francisco . (Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave en fase de instrucción), como Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) y el resto de Arqueólogos que declararon en el plenario, sin embargo su protección venía dada por diversas fuentes.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

En primer lugar por encontrarse dentro del entorno de protección de las Cuevas de Solencio I, II y III, con manifestaciones de pintura rupestre y declaradas como Bien de Interés Cultural. Según se desprende del informe remitido por el Director General de Patrimonio Cultural (folios 83 y siguientes) la Ley 3/99 de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece en su Disposición Adicional Segunda, que son Bienes de Interés Cultural asumidos por ministerio de dicha ley, entre otros, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Disposición Adicional, el Departamento de Cultura y Turismo dictó Orden de 8 de marzo de 2002 por la que se aprobó la relación de cuevas y abrigos con manifestaciones de arte rupestre, entre ellos, los denominados Chaves I, II y III, mas conocidos como Solencio I, II y III. Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2002 de la Dirección General de Patrimonio Cultural se inició el procedimiento de delimitación del entorno de protección de los abrigos con pinturas rupestres localizados en el término municipal de Casbas, de tal forma que mediante Orden de 6 de octubre de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se completó la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de tales abrigos. A tal respecto el perito Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) manifestó, tanto en su declaración de 24 de enero de 2012 como en el acto del juicio, que la Cueva de Chaves se encontraba dentro del entorno de protección de las Cuevas de Solencio I, II y III, según se establece en las coordenadas y planos de delimitación aportadas a las actuaciones (folios 95 y 96).

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

A parte de ello en la misma Cueva de Chaves se encontraron cantos rodados pintados de la misma forma que los que se hallaron en los abrigos de Solencio I, II y III, por lo que los investigadores concluyeron que pudieron ser los mismos autores y por tal motivo Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) concluyó que la Cueva de Chaves necesariamente quedaba sujeta a la protección otorgada por la Orden de 6 de octubre de 2003.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Como consecuencia de ello Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) y la Arqueóloga Sra. Mercedes . (Jefa de Servicio de Protección de Patrimonio de la DGA) también se refirieron a que la Cueva de Chaves estaba protegida por la UNESCO dado que todo el arte rupestre del mediterráneo está catalogado por dicho organismo como Patrimonio de la Humanidad.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Asimismo la Cueva de Chaves se encontraba incluida dentro del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y su zona periférica de protección, según la Ley 14/90 de 27 de diciembre, por la que se declaró el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guerra y el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque, según el informe de la DGA que obra en los folios 747 y 748 de las actuaciones. A su vez Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara), Director del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, declaró en el plenario que el Parque Natural también forma parte de la Red Natura 2000.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Igualmente el yacimiento de la Cueva de Chaves estaba incluido en la Carta Arqueológica de Aragón , según consta en el informe de la DGA que obra en los folios 105 y 106. Finalmente la protección del yacimiento le venía dada por ministerio de ley, tal y como ha venido señalando el Ministerio Fiscal en sus escritos, o tal y como refirió en el acto del juicio Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara), es decir, en virtud de la Ley 3/99, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, donde se considera Bien de Interés Cultural las zonas arqueológicas, donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido extraídos o no, tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas, según se establece en su artículo 12.2 B) e).

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara), de la declaración de la Sra. Hortensia , Catedrática de Prehistoria de la UZ y Codirectora junto con Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave de la excavación arqueológica de la Cueva de Chaves, de la

declaración de la Arqueóloga Sra. Mercedes . Jefa de Servicio de Protección de Patrimonio de la DGA la Sra. Alejandra ., no existe duda que la Cueva de Chaves era considerada no sólo como un yacimiento arqueológico sino también como el más espectacular asentamiento neolítico puro de todo Aragón y un yacimiento en la Península Ibérica y en Europa, por lo que no existe duda de que su protección en cualquier caso quedaba garantizada por la ley aragonesa.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por otra parte se acredita la autoría mediata del Sr. Silvio en la producción de los daños en el yacimiento de la Cueva de Chaves, tal y como se deriva de la segunda declaración como imputado Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) en fase de instrucción y de su declaración como testigo en el acto del juicio, donde señaló directamente al Sr. Silvio como la persona que dio la orden de retirar las losas y vaciar la Cueva de Chaves. Sobre tal testimonio la defensa del acusado alegó en el plenario la falta de credibilidad Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) dado que éste cambió su versión de los hechos tras ser despedido por la empresa Fimbas S.A. Ciertamente se observa que Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) en su primera declaración como imputado manifestó que la decisión la tomó él sobre la marcha, aprovechando que las máquinas de Ferpi se encontraban en la finca realizando otros trabajos y con la finalidad de atender la petición del Arqueólogo Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave para que se retirasen las losas, sin hacer ninguna mención al Sr. Silvio.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por el contrario en sus posteriores declaraciones manifestó que fue el Sr. Silvio quien dio la orden de realizar las obras en la Cueva de Chaves. Tras valorar la prueba practicada, con la inmediatez que permite el acto del juicio, para este juzgador no existe duda de que la segunda versión Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) resulta del todo creíble, pues este último no sólo justificó debidamente su cambio de versión y explicó los motivos que le llevaron a faltar a la verdad en su primera declaración sino que además su segundo relato de hechos quedó plenamente corroborado por diversos indicios acreditados en el plenario.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Francisco ., en virtud del cual, este último y 7 personas más arrendaron a Fimbas S.A una parcela de terreno para cazar, concurriendo el Sr. Silvio como representante de Fimbas S.A, tal y como se desprende del documento que obra en los folios 1356 y 1357 y de la declaración Don. Francisco . en el plenario. En cuarto lugar el Sr. Silvio fue quien acudió a hablar personalmente con Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara), , sobre una posible permuta de terrenos entre Fimbas S.A y el Parque, permuta que finalmente no se llevó a cabo debido a los daños ocasionados en la cueva, tal y como declaró Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara) en el plenario. En quinto lugar existía una percepción generalizada de que el Sr. Silvio era el jefe de la finca, quien tomaba las decisiones, quien mandaba sobre todos empleados de la finca y quien acudía regularmente a la misma. En este sentido Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) manifestó que el acusado acudía al coto de caza una vez al mes, no sólo a cazar sino también a controlar las obras que se acometían en la finca y era la persona que tomaba las decisiones, quien mandaba más en la finca. En términos parecidos se manifestó Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Belarmino . Guarda Forestal, quien declaró que sabía que el propietario era el Sr. Silvio porque así lo decía la gente, o el miembro de Ecologistas en Acción Don. Severiano ., quien manifestó que el Sr. Silvio era conocido por su Asociación y por los vecinos de la zona y que estos últimos le dijeron que el vallado que cortaba un camino público lo había puesto el Sr. Silvio , o incluso Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi), el palista de Ferpi, quien en fase de instrucción señaló su creencia de que el Sr. Silvio era el dueño de Fimbas y de Ferpi. Tal percepción generalizada aparece plenamente ratificada por Don. Belarmino , anterior administrador de Fimbas, S.A. quien refirió que el Sr. Silvio era quien mandaba cuando llegaba a la finca, quien daba órdenes a todos, a él, Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) y al resto de trabajadores, refiriendo también que entre el Sr. Silvio y Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) había una relación jerárquica y que era inverosímil que la decisión de las obras en la cueva fuera tomada Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) o cualquier otro trabajador de Fimbas S.A dada tal relación jerárquica. A su vez tal relación jerárquica puede observarse en los fax remitidos por Don. Valentín , (empleado de Fimbas S.A.) Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) donde constantemente se alude a un tal " Silvio " como la persona a quien se le ponía al corriente de diversos asuntos de Fimbas S.A y quien daba su conformidad, como por ejemplo en el envío del borrador Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) sobre lo que tenía que declarar, correspondiendo el tal " Silvio " al acusado Sr. Silvio , según puntualizó

Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) en el acto del juicio.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

A parte de lo expuesto hay que añadir que Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) era la persona que mejor conocía la finca, pues era trabajador de Fimbas S.A y encargado de la finca, tenía una relación directa con el Sr. Silvio , hablaba con este último por teléfono o cuando acudía a la finca, además de tener amplios poderes otorgados por la administración de Fimbas S.A, trataba con él los temas de la finca y en definitiva era su hombre de confianza. Además Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) acudía todos los días a la finca, estuvo presente cuando se realizaron las obras en la cueva e incluso, según él, también estuvo presente cuando el Sr. Silvio dio la orden de las obras al encargado de la empresa Ferpi, el Sr.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave por sugerir que se retiraran unas losas de la cueva, como Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) por tomar la decisión sobre la marcha por la sugerencia de Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave o no entender correctamente tal sugerencia, o al palista Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) por supuestamente extralimitarse de la orden recibida, o a la DGA por no señalar debidamente la cueva, sin embargo la prueba practicada echa por tierra tal estrategia.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por una parte resulta impensable que Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave, Director del Museo Provincial de Huesca, miembro del Patronato de Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara y Director de la excavación arqueológica de la Cueva de Chaves, ordenase, o tan siquiera sugiriese, acometer las obras tal y como se llevaron a cabo y mucho menos sin presencia de Arqueólogos y sin autorización administrativa.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Tanto el perito Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) como los Arqueólogos que declararon en el plenario y que conocían Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chaves coinciden en tachar de disparate tal posibilidad, señalando que este último era el descubridor de la cueva de Chaves y toda su vida profesional la dedicó a su investigación.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] quien consideró inverosímil que la orden la hubiera dado cualquier empleado de la finca. Igualmente todas las personas vinculadas a la finca, desde Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca), hasta el Guarda Forestal Don. Belarmino . (Guardia forestal), etc, eran conocedores de la existencia del yacimiento dentro de la cueva, no sólo por su sola apariencia, al menos en la zona de intervención arqueológica más visible, sino también porque eran conocedores de las visitas que realizaban cada año un equipo de arqueólogos, según declaró la arqueóloga Doña. Hortensia , refiriendo incluso que aquellos eran muy amables, o la arqueóloga Sra. Mercedes , quien señaló que les abrían la verja un guarda y un encargado y que siempre había 2 ó 3 personas por ahí.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

También debe valorarse que las obras en la cueva tuvieron cierta envergadura, pues, según el informe pericial Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural), se extrajeron losas de gran tonelaje y se evacuaron mecánicamente un total de 2.247,268 metros cúbicos de sedimentos, obras que a su vez requirieron al menos de una retroexcavadora de Ferpi y de la intervención de un palista Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) y, según Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca), de 5 ó 6 personas más que ayudaron para allanar el suelo. Por tanto, teniendo en cuenta las circunstancias expuestas así como el poder de dirección que ejercía el Sr. Silvio en la finca, resulta difícil pensar que Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) o cualquier otro empleado de la finca tomaran por sí solos la decisión de realizar las obras sin contar con la autorización del Sr. Silvio , o por sí solos decidieran contratar a la empresa Ferpi o llevaran a cabo las obras sin ponerlo en conocimiento de la DGA o de algún Arqueólogo.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) declaró que se encontraba en la misma cueva cuando presenció como el Sr. Silvio dio la orden al Sr. Borja (refiriéndose al Sr. Borja ., encargado de Ferpi), para el vaciado de la cueva. Si bien es cierto que a preguntas de la defensa manifestó que podía ser que no entendiera todo lo que dijo el Sr. Silvio en ese momento, no es menos cierto que se mostró convencido de que la orden la dio en tales términos, pudiendo advertir incluso los gestos que hizo el Sr. Silvio para indicar donde se debía depositar el material extraído. Tal conclusión sobre la autoría de los hechos también se recoge de forma indiciaria en el auto de fecha 18 de diciembre de 2014 dictado por la

Audiencia Provincial de Huesca.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por otra parte queda probado el conocimiento y voluntad del Sr. Silvio sobre los diversos **elementos objetivos** que integran el tipo penal del artículo 323 del Código Penal . Por un lado se acredita que Fimbas S.A. era conocedora de la existencia del yacimiento arqueológico, de su protección y de la necesidad de solicitar autorización a la DGA para realizar cualquier tipo de intervención en la cueva , pues la documentación relativa al yacimiento y su protección fue remitida por la Dirección General del Patrimonio Cultural a la Administración de Fimbas S.A, tal y como consta en el informe de la DGA que obra en los folios 83 y siguientes, mientras que Don. Belarmino . cuando cesó de su cargo entregó la documentación al nuevo Administrador de Fimbas S.A, según declaró en el acto del juicio.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Belarmino . en el plenario cuando señaló que en varias ocasiones estuvo con el Sr. Silvio en la Cueva de Chaves hablando sobre el yacimiento arqueológico, sobre los permisos que todavía seguía dando a los Arqueólogos y sobre la actividad que continuaba desarrollando en Fimbas S.A, es decir, el Sr. Silvio conocía de primera mano la existencia del yacimiento y su interés arqueológico.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Belarmino ., la cueva era visible en la finca y asimismo el yacimiento era perfectamente reconocible como tal para cualquier persona, especialmente en la zona de intervención arqueológica más acentuada, es decir, una excavación rectangular de 110 metros cuadrados con mayor desnivel, como lo demuestra el hecho de que esa zona se dejara intacta, e igualmente resulta acreditado que el yacimiento de la Cueva de Chaves era conocido en la zona, pues salvo el agente de la Guardia Civil " NUM010 " quien declaró que no lo conocía, el resto de testigos Sr. Francisco , Don. Belarmino . (Guardia forestal), Don. Belarmino.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

(Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara) declararon lo contrario. Por tanto, de las circunstancias expuestas resulta acreditado que el Sr. Silvio no sólo era conocedor de la existencia del yacimiento dentro de la Cueva de Chaves sino también de su valor arqueológico y por consiguiente también de su protección , pues ni que decir tiene que cualquier persona con un mínimo nivel cultural es conocedora de la protección que tiene un yacimiento arqueológico, máxime el Sr. Silvio por su condición de ingeniero de minas.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

En este sentido, como ha venido manteniendo con reiteración el Tribunal Supremo (ej. Sentencia de 29 de septiembre de 1997), la apreciación del error en cualquiera de sus formas, vencible o invencible, vendrá determinado por las circunstancias objetivas del hecho y subjetivas del autor, por ello, es fundamental para apreciar cualquier tipo de error jurídico en la conducta del infractor las condiciones psicológicas y culturales del agente, posibilidades de recibir instrucción y asesoramiento o de acudir a medios que le permitan conocer la trascendencia jurídica de su obra; ahora bien, quedará excluido el error si el agente tiene normal conciencia o al menos sospecha de que es un proceder contrario a derecho (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de noviembre de 1994), bastando con que se tenga conciencia de una alta probabilidad de antijuridicidad aunque no la seguridad absoluta del proceder incorrecto (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 1994 y 11 de marzo de 1996 , entre otras); en todo caso, tal y como afirma con reiteración la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1997 , no es permisible la invocación de error en aquellas infracciones cuya ilicitud es notarialmente evidente; tal y como ocurre en el presente supuesto donde la ilicitud de la conducta era notoria y evidente. Por tal motivo resulta irrelevante a los efectos de la concurrencia del elemento subjetivo del tipo penal que no existiera ninguna señalización en la cueva, o que el Sr. Silvio fue conocedor o no de la específica normativa que otorgaba protección al yacimiento o si su conducta podía constituir un ilícito penal o administrativo, dadas las circunstancias personales del acusado, los medios con los que contó para conocer la ilicitud de su conducta, el asesoramiento recibido al menos por parte Don. Belarmino . y las características objetivas y visibles que presentaba el yacimiento, resultando por tanto descartable el supuesto error que alega la defensa.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Al hilo de la intencionalidad en la acción del acusado su defensa también alega que la referida zona rectangular de intervención más visible se dejó intacta y que por tal motivo no hubo intencionalidad en causar los daños arqueológicos, sin embargo tal alegación debe rechazarse de plano dadas las características que presentaba el yacimiento, es decir, se trataba de una excavación arqueológica en fase inicial, donde la zona de intervención más visible representaba una pequeña porción del interior de la cueva, unos 110 metros cuadrados, mientras que la superficie de la cueva era de 3.300 metros cuadrados,

según consta en el informe Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave que obra en los folios 977 y 978 de la causa.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

A tal respecto cabe recordar la declaración Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave cuando refirió que la intervención arqueológica se había desarrollado fundamentalmente en zonas donde no había losas o peligro de caída de estas. Por tanto cualquier ciudadano medio podía imaginarse que la zona de intervención más visible podía ir extendiéndose poco a poco sobre la superficie de la cueva, pues resulta de toda lógica que los asentamientos prehistóricos pudieran darse no sólo en una pequeña zona rectangular ya excavada sino en otras zonas de la cueva e incluso sus alrededores. No cabe duda que tal elemental razonamiento tuvo que hacerlo también el Sr. Silvio , dada su condición de ingeniero de minas y su actividad profesional dedicada a la explotación de minas, es decir, necesariamente tuvo que representarse la elevada probabilidad de que existieran restos arqueológicos no sólo en la referida zona rectangular sino en otras zonas de la cueva. Pero es que incluso tal afirmación de la defensa es errónea, pues según Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave, toda la cueva presentaba señales de intervención arqueológica aunque en la zona de 110 metros cuadrados fueran más visibles estas señales.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

La defensa alega también un posible equívoco en la orden dada al palista, Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi), alegación que tampoco resulta admisible a la vista de la prueba practicada. Según la declaración de este último solamente sacó las losas de la cueva porque esa fue la orden que recibió, sin embargo tal afirmación resulta del todo incompatible con el resultado producido, es decir, con la extracción de 2.247,268 metros cúbicos de tierra y con el hecho de que el suelo apareciera perfectamente nivelado y con más profundidad. En este sentido el agente de la Guardia Civil y el perito Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) señalaron que pudieron extraerse de la cueva unos 3 ó 4 metros de altura de tierra. De la misma forma Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) no sólo vio al palista realizando las obras sino también a otras 5 ó 6 personas más que estaban nivelando el suelo de la cueva.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] En cualquier caso la credibilidad Don. Jesús Ángel .(trabajador empresa Ferpi) queda en entredicho según lo expuesto con anterioridad en relación con el borrador que le fue enviado por Fimbas S.A. Asimismo la acción de excavar los sedimentos y de nivelar del suelo resulta compatible con el fin que se dio finalmente a la cueva, es decir, hacer en la misma una zona despejada y utilizarla como establo vallado con la colocación de arquetas de agua y comederos sobre el suelo, por lo que debe descartarse cualquier error u orden equívoca dada al palista. Pero incluso en el caso de que la orden del Sr. Silvio hubiese sido la de sacar solamente las losas de la cueva, en este caso también se tuvo que representar la absoluta inidoneidad del modo de hacerlo, es decir, con una retroexcavadora de gran tonelaje, por lo que necesariamente tuvo que representarse la elevada probabilidad de que con tal actuación se iban a producir daños "colaterales", dada la imprecisión de la excavadora, según reconoció Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi), y dada la delicadeza y cuidado que requiere cualquier actuación en un yacimiento arqueológico. Por otra parte, tal y como ya se ha apuntado anteriormente, resulta del todo rechazable el intento de la defensa de querer involucrar y culpabilizar en parte Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave de las obras realizadas, haciendo creer que tales obras se realizaron para agradecerle y hacerle un favor.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por una parte ni que decir tiene que resulta impensable que Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave ordenara tales obras, tal y como este último negó con toda rotundidad en sus declaraciones en instrucción, pues según lo manifestado por el resto de Arqueólogos, todo lo más que había sugerido era realizar microvoladuras controladas en las losas y siempre con el consiguiente permiso y en presencia de Arqueólogos, resultado evidente que tal sugerencia nada tenía que ver con las obras que se realizaron. Por otra parte también debe rechazarse una posible interpretación errónea del comentario de Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave, pues según éste, es una ocasión tras una insinuación de la propietaria de la finca ya tuvo la oportunidad de aclarar que las microvoladuras se tendrían que realizarse siempre en presencia de Arqueólogos. En cualquier caso tal supuesta interpretación errónea en absoluto resulta creíble, no sólo por lo chocante y disparatada de la misma, es decir, que el Director de la excavación ordenara extraer entre 3 y 4 metros de altura de sedimentos de la cueva donde se encuentra el yacimiento, sino también porque el resultado

producido evidencia que la verdadera finalidad de las obras no fue la de agradar Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave sino la de convertir la cueva en una especie de establo para la cría de cabras, según declararon los agentes de la Guardia Civil en el acto del juicio y reutilizar los materiales extraídos para construir un dique de contención de aguas en una zona cercana a la cueva, según declararon Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) y Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara).

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

De igual manera resulta revelador el hecho que las obras se realizaran sin ponerlo en conocimiento de la DGA, sin ningún tipo de autorización administrativa y sin presencia de Arqueólogos, haciendo caso omiso a las indicaciones que había dado Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave e incumpliendo lo dispuesto en la documentación que tenía el Administrador de Fimbas S.A sobre la protección de la cueva, lo que denota la mala fe y la intencionalidad de la acción, así como el conocimiento de su ilicitud y la voluntad de evitar una prohibición más que segura.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

De todo lo expuesto debe concluirse que, al menos y en cualquier caso, concurrió en el Sr. Silvio un dolo eventual cuando dio la orden de realizar las obras en la cueva, es decir, necesariamente se representó la elevada probabilidad de causar los daños producidos y a pesar de ello no tuvo el más mínimo reparo en aceptar tal posibilidad para el caso que se produjera. A la misma conclusión de acción dolosa llegó de forma indiciaria el auto de fecha 18 de diciembre de 2014 dictado por la Audiencia Provincial de Huesca , conclusión que a su vez resulta plenamente compatible con el absoluto desprecio que la sociedad Fimbas S.A venía mostrando con el medio ambiente, con sus diversas intervenciones en la finca y los consiguientes expedientes sancionadores, así como con su nulo respeto por el patrimonio histórico, como lo demuestra el destino que se dio a la cueva y la penosa y grotesca imagen que presentaba cuando acudieron los agentes de la Guardia Civil en 2009. Según estos, y según se observa en el reportaje fotográfico del atestado, se habían colocado comederos y abrevaderos, se habían introducido cabras para ser criadas, las cuales estaban encerradas con una verja para que no se escaparan, a la espera de ser soltadas el día de caza. La cabras estaban sueltas por toda la cueva, incluida la zona de intervención arqueológica más visible, había paja, orines y excrementos por toda la cueva, además del consiguiente riesgo de que los animales pudieran causar nuevos desperfectos.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Por el contrario no existe prueba suficiente para calificar los hechos como un **delito contra el medio ambiente** del artículo 325 del Código Penal , tal y como solicita la acusación particular de Ecologistas en Acción- Onso. Ciertamente constan diversas intervenciones de la empresa Fimbas S.A en la finca de su propiedad, intervenciones consistentes en roturaciones, apertura de pistas, eliminación de vegetación, tal y como señaló en el plenario el Guarda Forestal Don. Belarmino . (Guardia forestal), además del ensanchamiento de la pista que conducía a la Cueva de Chaves y la creación de una presa con el material extraído de la cueva, según declararon Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara), Director del Parque, o Don. Severiano ., miembro de Ecologistas en Acción intervenciones que dieron lugar a diversos expedientes sancionadores, tal y como se ha expuesto en los hechos probados de esta resolución.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] En el presente caso constan diversos informes periciales sobre la valoración de los daños ocasionados en el yacimiento . En primer lugar el informe Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave (folios 976 y 977) quien los valoró en 50.981.610 euros, tomando como media aritmética la cantidad de 15.981,70 euros por metro cuadrado, cantidad que multiplicó por los 3.300 metros cuadrados de superficie de la cueva y a la que restó la cantidad de 1.757.986 euros pertenecientes a otros sectores ya excavados. No obstante desde un punto de vista técnico y a la hora de calcular el volumen de sedimentos arqueológicos extraídos tiene mayor precisión el informe elaborado por el perito Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural), Arqueólogo de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la DGA, junto con el Sr. Evaristo (folios 311 y siguientes), teniendo en cuenta los medios con los que contaron, realizando una topografía con scanner 3D de precisión milimétrica que les permitió obtener una reconstrucción exacta en 3 dimensiones de la Cueva de Chaves y concluir que fueron evacuados mecánicamente un total de 2.247,268 metros cúbicos de sedimentos, de los cuales 1.017,400 metros cúbicos fueron sedimentos arqueológicos de época neolítica, cuya valoración la fijaron en 14.311.640,86 euros. A tal respecto Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) manifestó en el plenario que quizás Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave no tuvo los

medios adecuados para calcular el volumen arqueológico extraído.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por su parte los peritos de la defensa cuestionaron diversos aspectos de los informes Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave y Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) y desde un punto de vista geológico alegaron que la cueva tiene una inclinación que no se tuvo en cuenta a la hora de valorar el volumen de sedimentos, de tal forma que tal inclinación implicaría una falta de uniformidad en las zonas de sedimentos y la inexistencia de estos en algunas zonas de la cueva. Pero lo cierto es que la pericial de la defensa no demuestra tal afirmación, pues no aporta un estudio geológico realizado al respecto, basándose tan sólo en las máximas de la experiencia y en los conocimientos de los peritos geólogos partícipes del informe quienes acudieron un solo día a la cueva, a diferencia Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) quien, como ya se ha establecido, utilizó un escáner para calcular el volumen de sedimentos extraídos.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Según los estudios realizados sobre la Cueva de Chaves y a pesar de que las intervenciones arqueológicas no estaban lo suficientemente desarrolladas y avanzadas, todo apunta al incalculable valor potencial que tenía el yacimiento, de tal forma que estaba considerado como uno de los dos yacimientos neolíticos más importantes de la Península Ibérica, tenía unas peculiaridades que lo hacían único, como su extensión, su luminosidad en un amplio vestíbulo, la información que podría haber proporcionado sobre los primeros poblados en la península, etc. A modo de ilustración cabe recordar las declaraciones en el plenario de la Catedrática Doña. Hortensia quien se refirió a la Cueva de Chaves como uno de los yacimientos neolíticos más importantes que existían dado que se trataba de una población entera y toda la cueva tenía restos neolíticos.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Para la Arqueóloga Sra. Mercedes . (Jefa de Servicio de Protección de Patrimonio de la DGA) el yacimiento era muy grande y tenía asentamientos muy prolongados, mientras que para la Profesora de Prehistoria Don. Belarmino . (Director del Parque y Cañones de la Sierra de Guara) la Cueva de Chaves era junto con la Cueva de l#Or en Alicante los dos yacimientos neolíticos más importantes de España . A ello hay que añadir el interés que tenía en otros ámbitos, como por ejemplo en el campo de la medicina y en el estudio de enfermedades, en el estudio de aves extinguidas o en peligro de extinción, de tal forma que no sólo eran importantes los restos arqueológicos sino también otros elementos como por ejemplo el polen, restos biológicos, etc. Cabe recordar el testimonio del Arqueólogo Sr. Valentín quien refirió haber realizado 3 estudios en la Cueva de Chaves sobre el bucardo y los lince ibéricos, refiriendo que el yacimiento tenía una gran relevancia para el estudio de la fauna, señalando igualmente que todo indicaba que el potencial del yacimiento era muy grande. Es por ello que debe rechazarse el intento de la pericial de la defensa de minusvalorar la importancia del yacimiento de Chaves, calificando su relevancia de ámbito regional, como también resulta rechazable su intento de relativizar los desperfectos ocasionados en el mismo, viniendo a decir que en realidad no afectaban a la vida cotidiana de las personas y en definitiva a la sociedad.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) cuando señaló que al valor de los restos arqueológicos extraídos debe sumarse el valor histórico-social por la información perdida, de tal forma que la cuantía final del perjuicio debería situarse al menos en los 50.981.610 euros que ya estableció Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave. En los mismos términos se manifestó Doña. Hortensia al señalar que el valor histórico perdido en la Cueva de Chaves era muy importante y que por ello el perjuicio debía situarse incluso por encima de los 50.981.610 euros que fijó Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave. De la misma forma la Arqueóloga Sra. Mercedes manifestó que la valoración de las piezas arqueológicas en sí mismas y fuera de su contexto resultaba del todo insuficiente, señalando que a su juicio era correcta la valoración Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave. Por su parte Doña. Alejandra ., Jefa del Servicio de Protección de Patrimonio de la DGA, tal y como ya había apuntado en su informe, señaló que la valoración de los sedimentos arqueológicos realizada por Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) era correcta, sin embargo también señaló que a esa cantidad había que sumar un daño histórico-social por la información perdida que nunca se recuperará, motivo por el cual consideró correcta la valoración Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Finalmente Don. Belarmino .(profesora de Prehistoria) refirió que no sólo hubieran proporcionado información relevante los 1.017,400 metros cúbicos que estableció Don. Evaristo . (Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural) sino también todo el volumen de sedimentos extraídos, considerando del todo adecuada la valoración que realizó al respecto Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chaves, además de ratificar la medición de la cueva de 3.300 metros cuadrados realizada desde hacía años.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave de 50.981.610 euros en absoluto debe tacharse de desproporcionada sino que resulta del todo razonable y ajustada a derecho.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Una vez fijada la cantidad de 50.981.610 euros en concepto de responsabilidad civil tal cuantía debe ser moderada conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Penal después de ser valorada la inactividad de la DGA como institución competente para la conservación y protección del patrimonio histórico aragonés. A tal respecto tan sólo resulta opinable, o a lo sumo criticable, el escaso impulso institucional que había llevado a cabo la DGA a fin de desarrollar la investigación arqueológica en la Cueva de Chaves, quizás por razones presupuestarias, pues después de 30 años desde que fuera descubierta por Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave y a pesar de su valor potencial ya conocido, no existía un plan integral de actuación sobre el yacimiento, el cual todavía se encontraba en una fase de investigación prácticamente inicial, teniendo en cuenta la zona de intervención acometida y a la amplia extensión de la cueva, ni tampoco se habían realizado las obras de retirada de las losas de manera controlada para facilitar el avance de tal investigación, pues según Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave, la existencia de losas y el peligro que entrañaban era el principal obstáculo para realizar una investigación más acentuada en otras zonas de la cueva.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

La intervención de la administración autonómica se había limitado a conceder pequeñas subvenciones anuales a los Arqueólogos que acudían por iniciativa propia a la cueva en las campañas de verano y a autorizarles el acceso. Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que la Cueva de Chaves era posiblemente uno de los dos yacimientos neolíticos más importantes de la Península Ibérica, lo que sí resulta censurable e inexplicable es que la cueva no contara con una protección específica, es decir, que no existiera una resolución que la declarara expresamente como Bien de Interés Cultural, tal y como manifestaron Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave e incluso Don. Evaristo.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] También resulta censurable la nula labor inspectora o de vigilancia del yacimiento que venía realizando la administración autonómica, como lo demuestra que los destrozos fueran descubiertos un año y medio después de su comisión por una visita casual Don. Francisco . Director de las excavaciones arqueológicas en la Cueva de Chave con otros arqueólogos, sin que resulte de excusa su ubicación en una finca de propiedad privada. Además había una nula comunicación entre la administración autonómica y la propiedad de la finca, pues desde que fue entregada la documentación sobre la protección de la finca al anterior propietario no consta que la DGA se hubiese puesto en contacto con el nuevo Administrador o se le hubiera informado de la marcha de las excavaciones arqueológicas, según declaró el F. (administrador de Fimbas S.A.). E igualmente había una absoluta falta de señalización en la cueva y en toda la finca relativa a la existencia del yacimiento y su protección. A tal respecto tanto Doña. Alejandra ., como Doña. Hortensia , la Sra. Mercedes . (Jefa de Servicio de Protección de Patrimonio de la DGA)y la Sra . Sagrario . (Profesora de Prehistoria) manifestaron que el hecho de que la cueva se encontrara dentro de una finca privada, vallada y vigilada por un guarda, así como el no fácil acceso a la misma, daban suficiente protección al yacimiento y hacían innecesaria la colocación de señales, pero lo cierto es que los hechos desgraciadamente demostraron lo contrario, resultando evidente que una protección específica del yacimiento y una adecuada señalización hubieran provocado un indudable efecto intimidatorio tanto en la dirección de la finca, como en sus empleados o en terceras personas contratadas que accedían a la finca.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

[anterior] Es por ello que resulta injustificable el exceso de confianza de la administración autonómica a la hora de vigilar y conservar la cueva , una confianza que además estaba depositada sobre una sociedad que había demostrado reiteradamente su desprecio hacia el medio ambiente y contaba con numerosos expedientes sancionadores, circunstancia de la que era conocedora la DGA. E incluso resulta reprochable

que tampoco se hubieran adoptado medidas para impedir el acceso de animales a la cueva , por ejemplo las cabras que había en la finca, dado que la cueva constituía un refugio natural y, según Don. Evaristo.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

(Arqueólogo de la Dirección General de Patrimonio Cultural), la protección de la cueva ya exigía la adopción de medidas precisas para impedir el acceso de animales y evitar destrozos . Cabe señalar que algunas de estas circunstancias relativas a la inactividad de la DGA ya fueron puestas de manifiesto por APUDEPA y el Ministerio Fiscal en sus primeros escritos. A ello hay que añadir la escasa respuesta sancionadora y nula respuesta punitiva que se había producido hasta la fecha y ello a pesar de las constantes actuaciones acometidas sobre la finca. Sobre este extremo cabe recordar la declaración en el plenario Don. Valentín , (empleado de Fimbas S.A.), cuando se refirió a que normalmente eran sanciones económicas entre 3.000 y 5.000 euros, siendo suficientemente reveladora su afirmación, teniendo en cuenta además que la multa de mayor significación (30.000 euros) por introducir especies no autóctonas en la finca (ejemplares de arruí) fue posterior a la fecha de las obras en la cueva. Por su parte el guarda forestal Don. Belarmino . (Guardia forestal) señaló que él había denunciado en varias ocasiones roturaciones en la finca, aperturas de pistas, eliminación de vegetación, etc, pero a pesar de ello Fimbas S.A no hacía caso y nunca pasaba nada.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por todo lo expuesto, este juzgador llega a la convicción de que la aparente dejadez de la administración autonómica , de la que era conocedora el Sr. Silvio , así como la escasa respuesta sancionadora que se había producido hasta la fecha, influyeron de forma significativa en la decisión de aquel , de tal forma que a pesar de ser conocedor del valor arqueológico del yacimiento tomó la decisión de vaciar la Cueva de Chaves con el fin de utilizarla para el interés de la empresa y la explotación del coto de caza, motivo por el cual la cuantía de 50.981.610 de euros deberá ser reducida de forma significativa y en una cantidad equiparable a la responsabilidad del Sr. Silvio , es decir, reducida en un 50%. De tal cantidad deberá responder no sólo el acusado sino también la empresa Fimbas S.A como responsable civil subsidiaria al ser la propietaria de la finca donde se ubicaba el yacimiento, conforme lo establecido en el artículo 120 del Código Penal.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

En relación con la empresa Ferpi Transportes y Obras S.A, tanto el Ministerio Fiscal como las acusaciones particulares solicitan su condena al pago de la responsabilidad civil derivada de los hechos enjuiciados por ser la empresa que llevó a cabo las obras en la Cueva de Chaves, circunstancia esta última admitida por la defensa de Ferpi e incontrovertida en este proceso. Por una parte resulta obvio que no se formula acusación penal contra Ferpi como persona jurídica, a la vista de los escritos de las acusaciones y dado que tal posibilidad no estaba contemplada en el Código Penal en la fecha de comisión de los hechos.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Por tanto, existiendo solamente acusación penal contra el Sr. Silvio , solamente cabe entrar a valorar la posible condena de la empresa Ferpi como responsable civil subsidiaria, es decir, como empresa cuya dirección o administración estuviera en manos del Sr. Silvio . Sin embargo de la prueba practicada no se acredita suficientemente tal circunstancia, pues a diferencia del caso de Fimbas, todo lo más que se observaron son una serie de débiles indicios que relacionan al Sr. Silvio con la empresa Ferpi pero no prueban su poder de dirección en la misma. Indicios como son: 1º) el hecho de que no existiera un contrato firmado entre Fimbas y Ferpi para realizar las obras en la Cueva de Chaves, circunstancia reconocida por la empresa Ferpi en su escrito de fecha 19 de mayo de 2009 que obra al folio 135, 2º) la creencia Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) o Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) de que el Sr. Silvio era el dueño tanto de Fimba como de Ferpi, si bien Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) reconoció en el plenario que tal circunstancia no la sabía con certeza y que era lo había oído por ahí, mientras que Don.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) declaró que no sabía quién daba las órdenes en Ferpi y que a él le mandaba el Sr. Borja . y cuando no estaba éste Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca), 3º) las instrucciones que dio el Sr. Silvio al Sr. Borja ., encargado de Ferpi en la zona, para realizar las obras en la Cueva de Chaves, según la declaración Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca), sin embargo tales instrucciones no son especialmente reveladoras de un poder de dirección del Sr. Silvio en la empresa Ferpi, pues tales órdenes sobre el modo de acometer las obras también deben considerarse normales dentro de la relación entre un contratante y la empresa contratada. En este sentido el propio Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) manifestó en el plenario que en realidad el Sr. Silvio nunca había dado las órdenes en nombre de Ferpi. 4º) el fax enviado por Don. Valentín , (empleado de Fimbas S.A.) Don. Belarmino (encargado de mantenimiento de la finca) donde

aparece un borrador elaborado por el Sr. Borja . sobre lo que tenía que declarar Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) y que supuestamente iba a ser remitido a este último previa la conformidad del Sr. Silvio y 5º) la supuesta vinculación entre Ferpi y un entramado societario perteneciente al Grupo Alonso, según alegan APUDEPA y Ecologistas en Acción, vinculación que resulta excesivamente imprecisa y que, todo lo más, se concreta de forma fehaciente en que el Sr. Silvio era Administrador de la empresa Catermace S.L., la cual a su vez era accionista de Ferpi. Ciertamente tales indicios permiten adivinar una cierta vinculación entre las dos empresas Ferpi y Fmbas, sin embargo, no cabe concluir con el rigor que exige un proceso penal que el Sr. Silvio tuviera un poder de decisión relevante en Ferpi, o actuara como Administrador de hecho de esta empresa, ni mucho menos que como consecuencia de tal poder hubiera ordenado al Sr. Borja . o Don. Jesús Ángel (trabajador empresa Ferpi) acometer las obras de la Cueva de Chaves.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

FALLO:

[anterior] Archívese la misma en el Libro de Sentencia de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIA.- Léida y publicada ha sido la presente Sentencia por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Huesca el día 11/11/16, de lo que yo, Secretario judicial, doy fe.

[siguiente] [\[Contextualizar\]](#)

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.

Conceptos clave

Ordenar por: Relevancia ▼



Resumen esquemático

Tipos de delito

- Circunstancias modificativas
 - [Sin circunstancias modificativas](#)
- Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente
 - Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente
 - [Delito contra el medio ambiente](#)
 - [Delito contra el patrimonio histórico](#)
- Elementos del tipo
 - [Elementos objetivo del tipo](#)
 - [Elementos subjetivos del tipo](#)

Elementos del tipo

- Elementos subjetivos del tipo
 - Dolo
 - [Dolo eventual](#)
- [Elementos objetivo del tipo](#)

Circunstancias modificativas

- Circunstancias atenuantes
 - [Atenuante de dilaciones indebidas](#)
- [Sin circunstancias modificativas](#)

Cuestiones procesales

- Prescripción y caducidad
 - [Plazo de prescripción](#)

Principios del derecho penal

- [Principios de interpretación](#)

Costas procesales

- [Condena en costas](#)
- [Costas de oficio](#)

Sentido del fallo

- [Fallo estimatorio parcial](#)

A favor / En contra

- [En contra de particular como acusado](#)

- [A favor de particular como acusado](#)
- [A favor de sociedad como recurrente](#)

Tipo de pena

- Penas accesorias de suspension o inhabilitacion
 - [Pena inhabilitacion sufragio](#)
- Penas privativas de libertad
 - [Pena de prision](#)

Clasificación para el documento

[Analítico](#) > [Penal](#) > [D](#) > [DAÑO](#) > [Daños en archivo, registro, museo, biblioteca, gabinete científico, o en patrimonio histórico](#) > [Daños en archivo](#)

[Analítico](#) > [Penal](#) > [D](#) > [DAÑO](#) > [Daños en archivo, registro, museo, biblioteca, gabinete científico, o en patrimonio histórico](#) > [Daños en registro](#)

[Analítico](#) > [Penal](#) > [D](#) > [DAÑO](#) > [DELITO DE DAÑOS](#) > [Daños en datos, programas, archivos o documentos electrónicos](#) > [Daños en archivos](#)